

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-11959-2025 del 07 de julio del 2025**, las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** con NIT. 890.904.996, representada legalmente por el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía número 70.119.101, actuando a través de su apoderado el abogado **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.667.069, presentó solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para la construcción de la línea y cabezote de la descarga, proyecto de modernización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Rionegro (TRANVÍA), a desarrollarse en el predio con FMI 020-79484 ubicado en la vereda Cuatro Esquinas del municipio de Rionegro.

Que revisada la documentación presentada por el interesado, a través del oficio con radicado **CS-09801-2025 del 09 de julio del 2025**, se requirió presentar autorización de la sociedad COLTEJER S.A. como propietario del predio a intervenir con la obra a ejecutar, dado que si bien según la anotación N° 11 de dicho certificado de tradición y libertad se advierte que a la fecha cursa una demanda en un proceso de imposición de servidumbre, no se allega documento alguno que legitime dicho derecho, ni la inscripción del mismo en el certificado de tradición aportado.

Que en respuesta al requerimiento previamente mencionado, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** por medio del oficio con radicado **CE-14631-2025 del 14 de agosto del 2025**, allegó un acta de inspección judicial del 30 de mayo del 2024, expedido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**, a través del cual la juez **MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO** autoriza de manera provisional una servidumbre pública de alcantarillado en favor de EPM, en los siguientes términos:

(...)

PRIMERO: AUTORIZAR de manera PROVISIONAL a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. para la imposición de la servidumbre pública de alcantarillado sobre la faja de terreno mencionada, de propiedad de la COMPAÑÍA COLOMBIA DE TEJIDOS S.A. COLTEJER S.A.

(...)

Que la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente El Subdirector de Recurso Naturales de La Corporación para conocer el presente asunto, de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto, y en mérito de lo expuesto:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE presentado por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** con NIT. 890.904.996, representada legalmente por el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía número 70.119.101, actuando a través de su apoderado el abogado **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.667.069, para la construcción de la línea y cabezote de la descarga, proyecto de modernización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Rionegro (TRANVÍA), a desarrollarse en el predio con FMI 020-79484 ubicado en la vereda Cuatro Esquinas del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el Radicado **CE-11959-2025 del 07 de julio del 2025**, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resolución N° RE-04172-2023 del 28 de septiembre del 2023.

Parágrafo primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

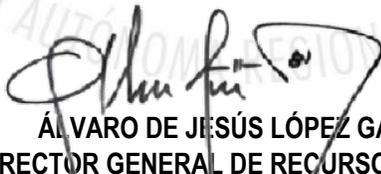
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de El Santuario,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 056150545643
Proyecto. Abogada/ Ana María Arbeláez Z.
Proceso: Trámite ambiental.
Asunto: Autorización de ocupación de cauce.
Fecha: 15/08/2025

Asunto: AUTO No056150545643 INICIO OCUPACION DE CAUCE
Motivo: AUTO No056150545643 INICIO OCUPACION DE CAUCE
Fecha firma: 19/08/2025
Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co
Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
ID transacción: d051a42c-1a99-4dee-b66a-405c9ba6f5bd



COPIA CONTROLADA